

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ASOJUNCAL
Demandado	: ALEXANDRO SALAZAR LLANOS Y OTRO
Radicación	: 2023-00983

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL** identificado con NIT. 800.107.548-7, y en contra de **ALEXANDRO SALAZAR LLANOS** identificado con C.C. 76.999.944 y **MARCO ANTONIO SALAZAR PERDOMO** identificado con C.C. 12.107.903, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$23.986.164) M/CTE.** por concepto de capital del Pagaré No. RIE 48.
2. Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios del 1.5% pactados en el título valor pagaré No. RIE 48, desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.
3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **STEFANIA ROA CARVAJAL** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY